

# CAJA DE SEGURO SOCIAL

DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL DE SERVICIOS Y PRESTACIONES EN SALUD



Nicolas A. Solano  
HOSPITAL REGIONAL  
EXTENDIENDOTE LA MANO

CONVENIO DENL-03-2018

ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y  
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL HOSPITAL REGIONAL  
'NICOLAS A. SOLANO', PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS  
HOSPITALARIOS DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, A LA  
POBLACION BENEFICIARIA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

Debe constar que la firma que aparece es del custodio del original de este documento

Nombre: Dr. Eric Pardo  
 Cargo: Dir. Ejec. de Serv. y Prest.  
 Fecha: 22-7-2019  
 U.E.: DENS y PS

 **CAJA DE SEGURO SOCIAL**

El suscrito Secretario(a) General/Sub-Secretario(a) General de la Caja de Seguro Social Certifica que el contenido que antecede es autentico y la que a continuacion se muestra a usar

Eric Pardo  
 en todos los documentos que autorea, por lo cual se debe dar fe y credito

Fernando De Mena  
 Lic. Fernando De Mena  
 Panamá, de 05 de AGO de 2019



VIGENCIA FISCAL  
2017

Contraloria General de la Republica  
 Direccion de Fiscalizacion General

21 DIC 2018  
Diogenes Garcia  
 Fiscalizador

Fiel Copia de su Original

GIOVANNI RODRIGUEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE CONVENIOS  
22-07-2019  
DENS/PS

102

CONVENIO DENL-03-2018

ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y  
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL HOSPITAL REGIONAL  
'NICOLAS A. SOLANO', PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
HOSPITALARIOS DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, A LA  
POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

Entre los suscritos a saber: **MIGUEL A. MAYO DI BELLO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-238-2441 en su condición de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL HOSPITAL REGIONAL 'NICOLAS A. SOLANO', debidamente autorizado para ello por el Consejo Directivo según consta en la resolución No. 001/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra, **JULIO MARCELO GARCÍA VALARINI** varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. PE-5-375, en su condición de DIRECTOR GENERAL INTERINO y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente autorizado mediante Resolución No. 52,911-2018-J.D. de 13 de noviembre de 2018 y autorizado para el gasto por la Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante Resolución No.52,913-2018-J.D. de 13 de noviembre de 2018, quien en adelante se llamará LA CAJA acuerdan celebrar el presente Convenio, para la prestación de los Servicios Hospitalarios de Segundo Nivel de Atención, a los pacientes Beneficiarios de LA CAJA para la vigencia fiscal del año 2017, sujeto a las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA:** Para los efectos del presente Convenio, los conceptos se definen así:

1. **BENEFICIARIO:** Persona que tenga derecho a alguna prestación por la Caja de Seguro Social, por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por la Ley No.51 de 27 de diciembre de 2005 que, para los efectos de este Convenio, compruebe ante el Hospital Regional 'Nicolás A. Solano', su derecho a recibir prestaciones en salud.
2. **CARTERA DE SERVICIOS:** Es la relación pormenorizada de las clases de atenciones y el listado de los servicios o productos intermedios o finales correspondientes y que se prestan a los Beneficiarios de LA CAJA en EL HOSPITAL, a los costos pactados.
3. **CONVENIO:** Es el presente documento contractual, suscrito entre la Caja de Seguro Social y el Consejo Directivo del Hospital Regional 'Nicolás A. Solano', para que este último brinde a los Beneficiarios, los servicios de atención contenidos en la Cartera de Servicios descrita en la Cláusula SEXTA de este Convenio.
4. **EL HOSPITAL:** Es el Hospital Regional 'Nicolás A. Solano', regido por un Consejo Directivo creado mediante la Ley 8 del 15 de marzo de 2012, ubicado en el Distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, proveedor de los Servicios de Salud pactados en el presente Convenio.

Fiel Copia de su Original

*CHA*

GIOVANNI RODRIGUEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE COMIENOS  
22-07-2019  
DENL-03-18



5. **CONSEJO DIRECTIVO:** Ente regulador y fiscalizador de las funciones técnicas, administrativas y docentes del Hospital Regional 'Nicolás A. Solano'.
6. **LA CAJA:** La Caja de Seguro Social, entidad de Derecho Público, autónoma en lo administrativo, funcional, económico y financiero, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y fondos separados e independientes del Gobierno Central, que para los efectos de este Convenio, será la Institución contratante.
7. **PRODUCTO DE SALUD:** Es el resultado específico que recibe el Beneficiario, detallados en el Anexo No.1 del presente Convenio.
8. **SERVICIOS HOSPITALARIOS DE SALUD:** Es la actividad o producto de la labor de los profesionales de la salud realizada fuera del ámbito de LA CAJA por Proveedores Externos de Servicios de Salud, cuyo fin es el de ser utilizado para atender y satisfacer la demanda sanitaria que no pueda ser provista de manera directa por LA CAJA.

**SEGUNDA:** El objetivo del presente Convenio Interinstitucional entre LA CAJA y EL HOSPITAL, es garantizar que todo paciente Beneficiario reciba los servicios de atención pactados, de acuerdo con criterios de equidad, calidad y trato humanizado.

**TERCERA:** EL HOSPITAL se obliga a prestar a la población Beneficiaria en forma integral y continua, una Cartera de Servicios, convenida entre ambas Instituciones y descrita en el Anexo 1 del presente Convenio.

**CUARTA:** Los pacientes Beneficiarios, serán atendidos en EL HOSPITAL al presentar la documentación a que se refiere la Cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente Convenio, el "Formulario de Autorización Previa" suscrito por el Director Médico de la Policlínica 'Dr. Santiago Barraza' de LA CAJA o quien designe, la referencia de acuerdo al "Sistema Único de Referencia y Contrarreferencia" (SURCO) que se describen en el Anexo 2, y que forman parte integral de este documento contractual.

Al momento en que un paciente solicite atención en el Servicio de Urgencia de EL HOSPITAL, sólo debe presentar la documentación que compruebe su condición de Beneficiario de LA CAJA a que se refiere la Cláusula DÉCIMA OCTAVA.

**QUINTA:** EL HOSPITAL se obliga a presentar a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud de LA CAJA, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes subsiguiente, una factura en concepto de los servicios convenidos y efectivamente brindados a los Beneficiarios.

Las partes acuerdan la presentación, el formato y el contenido de dicha factura, conforme a lo establecido en el Anexo 3 del presente Convenio.

La Contraloría General de la República refrendará el pago de la factura presentada mensualmente por EL HOSPITAL a LA CAJA.



Fiel Copia de su Original

SIDVANI RODRIGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE CONVENCIONES  
22-07-2019  
DENSURS



**SEXTA:** LA CAJA se compromete a pagar a EL HOSPITAL, con base a la cantidad de servicios autorizados, facturados, efectivamente prestados a los Beneficiarios en el período fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y a los costos convenidos que se encuentran descritos en el Anexo 1 del presente Convenio; de acuerdo a los servicios de salud siguientes:

SERVICIOS DE SALUD		UNIDAD DE MEDIDA	COSTO CONVENIDO	
<b>Clase 01: Servicio de Hospitalización</b>				
1.1	Hospitalización	Día Cama Ocupado	124.88	
<b>Clase 02: Servicio de Consulta Externa</b>				
2.1	Medicina Interna	Consulta	27.70	
2.2	Neumología	Consulta	14.11	
2.3	Oncología	Consulta	48.62	
2.4	Dermatología	Consulta	26.57	
2.5	Cardiología	Consulta	13.86	
2.6	Otorrinolaringología	Consulta	33.63	
2.7	Fisiatría	Consulta	25.64	
2.8	Anestesiología (para cirugía electiva)	Consulta	24.62	
2.9	Máxilo Facial	Consulta	24.41	
<b>Clase 03: Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento</b>				
3.1	Fisioterapia	Sesiones	4.34	
3.2	Quimioterapia	Sesiones	51.00	
3.3	Terapia de Voz, Audio y Lenguaje	Sesiones	18.00	
3.4	Tomografía Axial Computarizada	Simple	Estudio	112.93
		Con Contraste	Estudio	148.88
3.5	Ultrasonido	Estudio	26.00	
<b>Clase 04: Servicio de Atención de Urgencia</b>				
4.1	Atención a la morbilidad de Urgencia	Consulta	27.33	
4.2	Urgencia con Observación	Paciente Atendido	51.00	
<b>Clase 05: Servicio de Salón de Operaciones y Parto</b>				
5.1	Cirugía Ambulatoria	Intervención	122.78	
5.2	Cirugía No Ambulatoria	Intervención	489.69	
5.3	Dilatación y Curetaje	Intervención	51.35	
5.4	Parto Vaginal	Parto	185.99	
5.5	Parto por Cesárea	Intervención	489.69	
5.6	Aspiración Manual Endo Uterino	Procedimiento	45.00	

**SÉPTIMA:** LA CAJA y EL HOSPITAL acuerdan que para la vigencia del año 2017, se pagará hasta la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.1,300,000.00)** por el pago de los servicios facturados por mes y pactados en el Anexo 1, de este Convenio, que serán consignados en la partida de Créditos Reconocidos por Servicios no Personales-Servicios Comerciales y Financieros.

El monto resultante será pagado a EL HOSPITAL, previa presentación de la factura, conforme a lo establecido en el Anexo 3 del presente Convenio.

La CAJA no pagará ninguna suma adicional a la arriba indicada.



Fiel Copia de su Original

*[Handwritten signature]*

GIOVANI RODRIGUEZ  
 JEFE DE LA UNIDAD DE COMERCIO  
 22-07-2019  
 DENSYS

Contraloría General de la República  
 Dirección de Fiscalización General  
 21 DIC 2018  
 DIOGÉNÉS GARCÍA  
 Fiscalizador

Para la vigencia fiscal del año 2017 LA CAJA se compromete a pagar con el cargo presupuestario como se indica a continuación:

OBJETO DE GASTO	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS		IMPORTE
	C.S.S.	SIAPFA	B/. .....
TOTAL			1,300,000.00
197 CRÉDITOS RECONOCIDOS POR SERVICIOS NO PERSONALES- SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS.	1-10-0-2-001-08-21-197	1-10-0-2-001-08-00-197	1,143,999.99
	1-10-0-4-001-08-21-197	1-10-0-4-001-08-00-197	156,000.01

**OCTAVA:** Las partes aceptan que, para los servicios pactados en este Convenio, están incluidos la provisión de los medicamentos, material médico quirúrgico, insumos en general y todo lo que requiera el paciente Beneficiario para su atención, mientras dure su internamiento en EL HOSPITAL y de acuerdo a las Normas de Atención de EL HOSPITAL, detalladas en el Anexo 4 del presente Convenio.

**NOVENA:** Las partes están de acuerdo en que, el costo de todos los medicamentos de uso hospitalario que se dispensen en las farmacias de las instalaciones de LA CAJA, mediante recetas de EL HOSPITAL, se descuenten del total de la factura que presente EL HOSPITAL a LA CAJA.

Para sustentar el descuento, descrito en esta Cláusula, LA CAJA suministrará a EL HOSPITAL, la copia de las recetas y el costo de dichos medicamentos y EL HOSPITAL se compromete a recibir y revisar los sustentadores correspondientes, que han sido remitidos por LA CAJA, en un período no mayor de diez (10) días hábiles.

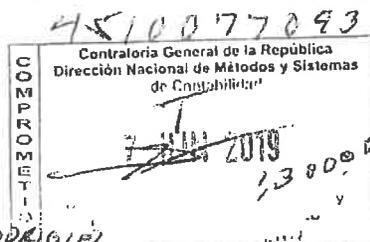
De surgir alguna inconsistencia el Director Médico de EL HOSPITAL notificará a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud de LA CAJA, a fin que se lleve a cabo la conciliación correspondiente entre pares, a saber, un Licenciado en Farmacia, en representación del Departamento Nacional de Farmacia de LA CAJA y un representante de la Farmacia de EL HOSPITAL. Al final de dicha conciliación se levantará un Acta en la que consten los resultados de la gestión.

En caso que dicha conciliación resulte a favor de EL HOSPITAL, se aplicará el crédito correspondiente en el siguiente pago.

**DÉCIMA:** Queda pactado entre las partes que los pacientes a quienes no se les compruebe su condición de Beneficiarios, para efectos de este Convenio, serán considerados pacientes no beneficiarios, por lo que en consecuencia no serán reconocidos para el pago de los servicios de atención de salud, pactados en este Convenio.

Fiel Copia de su Original

*[Handwritten Signature]*  
 JOHANNI RODRIGUEZ  
 JEFE DE LA DIVISION DE CONVENIOS



**DÉCIMA PRIMERA:** Queda convenido que los pacientes que comprueben su condición de Beneficiario, no tendrán que pagar directamente ninguno de los servicios de salud brindados en EL HOSPITAL, que han sido pactados en este Convenio.

Asimismo, EL HOSPITAL no cobrará a la población Beneficiaria por la prestación de los servicios contemplados en esta contratación, mientras goce del beneficio de recibir prestaciones de salud por parte de LA CAJA.

De igual forma EL HOSPITAL acepta y así se obliga, a no solicitarles a los Beneficiarios medicamentos o insumo alguno, para la atención durante su hospitalización en EL HOSPITAL ya que los mismos están incluidos en los costos convenidos, tal como lo establece la Cláusula OCTAVA de esta contratación.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La Subdirección Nacional de Auditoría de los Servicios de Salud y la Dirección Nacional de Auditoría Interna de LA CAJA, cuando lo consideren conveniente, realizarán la evaluación de los servicios prestados o de la facturación, respectivamente, con el fin de comprobar que el servicio fue efectivamente prestado con calidad, eficacia y acorde a lo pactado.

**DÉCIMA TERCERA:** LA CAJA y EL HOSPITAL acuerdan que todos los servicios descritos en la Cartera de Servicios, que forma parte de este Convenio, serán sujetos a evaluaciones por la Subdirección Nacional de Auditoría de los Servicios de Salud y por la Dirección Nacional de Auditoría Interna de LA CAJA.

Las partes acuerdan que los resultados de las auditorías serán evaluados por los Auditores de LA CAJA y de EL HOSPITAL, a fin de conciliar los referidos resultados, los que se plasmarán en un Acta que certifique la conciliación de los mismos.

En caso que no se llegue a la conciliación a que se refiere el párrafo anterior EL HOSPITAL puede presentar descargos a los resultados presentados en los Informes de las auditorías, para lo que EL HOSPITAL cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación del Informe a EL HOSPITAL.

**DÉCIMA CUARTA:** EL HOSPITAL se obliga a brindar todo el apoyo y colaboración necesaria a los funcionarios de LA CAJA, facilitando el acceso a los Auditores de LA CAJA, a cualquier documento relacionado con la atención y facturación de los servicios brindados a los Beneficiarios.

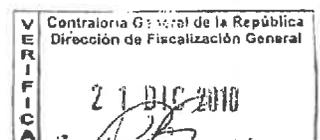
**DÉCIMA QUINTA:** En el evento que los resultados de los exámenes de las auditorías realizadas a los servicios y facturaciones emitidas por EL HOSPITAL sobre los servicios pactados y efectivamente prestados presenten inconsistencias, el monto facturado en exceso constituirá un crédito a favor de LA CAJA, el que será descontado del siguiente pago que LA CAJA realice a EL HOSPITAL en virtud de este Convenio.

**DÉCIMA SEXTA:** En caso de no poder descontarse el crédito a favor de LA CAJA de las facturaciones correspondientes al año en curso, el alcance financiero se aplicará en



Fiel Copia de su Original

GIOVANNI RODRIGUEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE CONVENIOS  
22-07-2019  
JENSYS



la vigencia fiscal del año subsiguiente y si aún así, no alcanzara para cubrirlo, EL HOSPITAL se obliga a continuar brindando el servicio pactado hasta agotar el crédito.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** EL HOSPITAL se compromete a mantener actualizado un Sistema de Información de Costos Unitarios por Servicios, el que generará los datos e indicadores de referencia para la determinación de los costos de producción de los servicios.

**DÉCIMA OCTAVA:** EL HOSPITAL se obliga a comprobar la condición de Beneficiario, a los pacientes que atiende, exigiendo la presentación de originales de: carné o cédula de identidad personal, ficha de comprobación de cuotas o talonario de cheque vigente a la fecha en que se reclama el servicio o cualquier otro documento que la institución determine. En ausencia de la ficha o talonario, el Beneficiario podrá presentar una certificación expedida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas de LA CAJA, donde conste que le corresponde tal derecho; estos documentos aportan datos imprescindibles para la atención de salud a brindar y posterior presentación de la factura de servicios.

Queda convenido entre las partes que los pacientes a quienes se les compruebe su condición de Beneficiario y que están amparados por los Decretos de Gratuidad, serán considerados pacientes no Beneficiarios para efecto de la facturación y pago de los servicios.

La Contraloría General de la República refrendará el pago de la factura presentada mensualmente por EL HOSPITAL a LA CAJA.

**DÉCIMA NOVENA:** LA CAJA y EL HOSPITAL se obligan a capacitar a su personal respecto a la aplicación de las Cláusulas pactadas a través del presente Convenio.

**VIGÉSIMA:** LA CAJA y EL HOSPITAL convienen y aceptan ser responsables de cualquier perjuicio que puedan ocasionarse, por causa del incumplimiento del presente Convenio.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** EL HOSPITAL releva a LA CAJA de toda responsabilidad derivada de la prestación de los servicios contratados, a consecuencia de su culpa o negligencia.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente convenio, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas en la Ley No.22 de 27 de junio de 2006. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en la misma excerta legal.



Fiel Copia de original  
*[Signature]*

GIJUAN RODRIGUEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE CONVENIOS  
22-07-2019  
DENSYPS

VERIFICADO  
Centraloría General de la República  
Dirección de Fiscalización General  
21 DIC 2018  
DIOGENES GARCIA  
Fiscalizador

**VIGÉSIMA TERCERA:** Las partes acuerdan que forman parte integral del presente Convenio, para todos los efectos legales, los siguientes seis (6) Anexos que se encuentran al final de este documento:

- ANEXO 1: Cartera de Servicios y Costos Convenidos.
- ANEXO 2: Sistema Único de Referencia y Contra-Referencia y el Formulario de Autorización Previa
- ANEXO 3: Bases y Criterios para la Facturación.
- ANEXO 4: Normas de Atención de EL HOSPITAL.
- ANEXO 5: Certificación de la Dirección Nacional de Finanzas.
- ANEXO 6: Recurso Humano de LA CAJA que labora en EL HOSPITAL y Procedimiento para su Control y Supervisión.

**VIGÉSIMA CUARTA:** Este Convenio tendrá una duración de Un (1) año, contado a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2017.

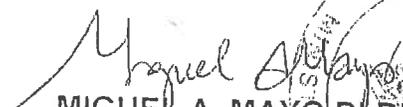
Las partes están dispuestas a negociar modificaciones al Convenio en futuras adendas, de ser necesarias y convenientes para ambas partes.

**VIGÉSIMA QUINTA:** LA CAJA y EL HOSPITAL se comprometen a iniciar un nuevo proceso de negociación seis (6) meses antes del vencimiento del presente Convenio.

**VIGÉSIMA SEXTA:** Declaran las partes que aceptan recíprocamente los derechos y obligaciones, que emanan del presente Convenio, y para tal efecto lo firman en la Ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre del año 2018.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL HOSPITAL REGIONAL  
'NICOLÁS A. SOLANO'

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

  
**MIGUEL A. MAYO DI BELLO**  
 Presidente y Representante Legal



  
**JULIO MARCELO GARCÍA VALARINI**  
 Director General Interino y Representante Legal

Hago Constar que la r del custodio del origen

Nombre: D. Eric Rudomo  
 Cargo: Director Ejecutivo  
Dir. de Servicios y Prest.

Fecha: 22-7-2019  
 U.E.: DENSYPS

REFRENDO

  
 Contraloría General de la República

45,007,093

00347025W-1-001

Contraloría General de la República  
 Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

7 JUL 2019

Dpto. de Asesoría y  
 Financiera del Sector Público  
**ANASTACIO CEDEÑO**  
 2590205



Panamá, 10 de Julio de 2019.

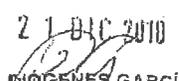
Fiel Copia de su Original

  
**GIOVANNI RODRIGUEZ**  
 JEFE DE LA UNIDAD DE CONVENIOS  
 22-07-2019  
 DENSYPS

VERIFICADO

Contraloría General de la República  
 Dirección de Fiscalización General

21 DIC 2018

  
**DIÓGENES GARCÍA**  
 Fiscalizador